



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº ⁰118 -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 30 SEP. 2024

VISTOS:

La Carta Nº 10 - 2023-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA de fecha 18 de setiembre de 2024; Informe Nº 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, de fecha 18 de setiembre de 2024; Cedula de Notificación Nº 23587-2024-JR-LA, que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial Nº 00229-2021-0-0301-JR-LA-01, en materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, seguido por **QUINTANA HUAYAPA, HUGO BERNABE** y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante **Expediente Judicial Nº 00229-2021-0-0301-JR-LA-01**, del Juzgado de Trabajo de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo por **QUINTANA HUAYAPA, HUGO BERNABE**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución Nº 06 sentencia judicial de fecha 21 de junio de 2023, la cual Declara: "1) DECLARANDO FUNDADA la demanda contencioso administrativa que corre de fojas 84 a 104, subsanada por escrito de fojas 146, interpuesta por HUGO BERNABE QUINTANA HUAYAPA en contra del GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, representado por su Gobernador BALTAZAR LANTARON NUÑEZ, con emplazamiento del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, sobre CESE DE ACTUACIÓN NO SUSTENTADA EN ACTO ADMINISTRATIVO Y OTROS, en la vía del PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, 2) SE DECLARA el cese de la actuación material consistente en el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

despido sufrido por el demandante HUGO BERNABE QUINTANA HUAYAPA, acaecido el 31 de mayo de 2021, por ser contrario a lo normado por la Ley N° 24041 y por el artículo 27 de la Constitución Política; en consecuencia, 3) ORDENO que el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, representado por su Gobernador BALTAZAR LANTARON NUÑEZ o por quien haga sus veces, proceda al restablecimiento del derecho del demandante HUGO BERNABE QUINTANA HUAYAPA como PROFESIONAL DE PLANTA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA – SUB GERENCIA DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, DISPONIENDO su reposición en dicho cargo o, en su caso, en otro de similar nivel y categoría, RECONOCIENDO su derecho a la protección que le brinda el artículo 1° de la Ley N° 24041 y su vínculo laboral desde el 01 de julio de 2014, con todos los beneficios inherentes al mismo y anteriores a la fecha de su despido como servidor contratado permanente, previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento";

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 10 de enero de 2024, mediante el cual la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia resuelve: "CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución Nro. 06, de fecha 21 de junio del 2023, de fojas 204 y siguientes, por el cual el Juez del Juzgado de Trabajo – Sede Central(...)";

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 06 de junio de 2024, mediante el cual el Segundo Juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia resuelve: "REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia de primera y segunda instancia; es decir, proceda al restablecimiento del derecho del demandante HUGO BERNABE QUINTANA HUAYAPA como PROFESIONAL DE PLANTA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA – SUB GERENCIA DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, DISPONIENDO su reposición en dicho cargo o, en su caso, en otro de similar nivel y categoría, RECONOCIENDO su derecho a la protección que le brinda el artículo 1° de la ley Nro. 24041 y su vínculo laboral desde el 01 de julio del 2014, con todos los beneficios inherentes al mismo y anteriores a la fecha de su despido como servidor contratado permanente, previstos en el decreto legislativo Nro. 276 y su reglamento";

Que, mediante Cedula de Notificación N° 23587-2024-JR-LA, que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el Expediente Judicial N° 00229-2021-0-0301-JR-LA-01, en materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, seguido por **QUINTANA HUAYAPA, HUGO BERNABE;**

Que, mediante Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Responsable del Área de Remuneraciones indica la plaza a la que el administrado puede ser repuesto conforme al siguiente cuadro:

CÓDIGO DE PLAZA	N° DE PLAZA PAP 2024	CATEGORÍA REMUNERATIVA	CARGO ESTRUCTURAL	CARGO FUNCIONAL	UNIDAD ORGÁNICA	NOMBRE DEL DEMANDANTE
99	101	PROFESIONAL	SPE	ESPECIALISTA EN FINANZAS	SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO Y TRIBUTACIÓN	QUINTANA HUAYAPA, HUGO BERNABE





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0

118

Que, mediante Carta N° 10 - 2024-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA de fecha 18 de setiembre de 2024, la abogada de Recursos humanos concluye: "se recomienda declarar procedente mediante acto resolutivo la reincorporación del servidor **HUGO BERNABE QUINTANA HUAYAPA** en mérito a lo establecido en la Resolución N° 06 sentencia judicial de fecha 21 de junio del 2023, expedida por la Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. N° 00229-2021-0-0301-JR-LA-01, en consecuencia, **corresponde contratar al servidor, bajo la condición de Contratado de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley N° 24041, en la plaza N° 101 Nivel SPE de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación a partir del 01 de octubre del 2024**";

Que, la Ley N° 31953, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en el Artículo 8°. Medidas en materia de incorporación del personal, numeral 8.1 establece: "**Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada**";

Que, igualmente el Artículo 8°, numeral 8.2 de la Ley 31953 establece: "*Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario*";

Que, conforme el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en el artículo 3.2 "El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales." Que, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala en el artículo 3.2 "Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales";

Que, asimismo, en su Artículo 5 señala que, para la aplicación de las medidas respecto a la Planilla Única de Pago del Sector Público, en el marco de lo establecido en el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se considera lo siguiente: "5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos: 5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas: (...) c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal. d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo";

Que, mediante Directiva N° 00003-2022-EF/53.01 "**Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público**", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, de fecha 22 de diciembre del 2022, su artículo 12 respecto de los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros, señala lo siguiente: "12.1 Incorporación o modificación de registros e puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales)" La cual describe que en el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar los requisitos mencionados en este artículo;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)";

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, Carta N° 10 - 2023-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el **Expediente Judicial N° 00229-2021-0-0301-JR-LA-01**

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias Leyes N.º 27902 y N.º 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR.APURIMAC/GG;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



118

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONTRATAR al Servidor **HUGO BERNABE QUINTANA HUAYAPA**, en cumplimiento de la Resolución N° 06 sentencia judicial de fecha 21 de junio del 2023, expedida por la Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. N° 00229-2021-0-0301-JR-LA-01, al amparo del Decreto Legislativo N° 276, en el puesto y funciones, en la forma que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	HUGO BERNABE QUINTANA HUAYAPA
DNI	46956405
SEXO	Masculino
FECHA DE NACIMIENTO	13-06-1988
TITULO/ESTUDIOS	Licenciado en Administración
CARGO/DEPENDENCIA	Especialista en Finanzas II-Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación
NIVEL REMUNERATIVO	Profesional SPE
JORNADA LABORAL	40 Horas Cronológicas
VIGENCIA	A partir del 01 de octubre del 2024
N° DE PLAZA	Plaza N° 101 Vacante Orgánica
CODIGO DE PLAZA	99
REGIMEN PENSIONARIO	AFP
ORDEN DE EJECUCION	Resolución N° 06 sentencia judicial de fecha 21 de junio del 2023, expedida por la Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. N° 00229-2021-0-0301-JR-LA-01

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, la calidad del Servidor **HUGO BERNABE QUINTANA HUAYAPA**, como Contratado de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley N° 24041 y artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional y Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTICULO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

